



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

A : **MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR**
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

De : **CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**
DIRECTORA DE EVALUACION AMBIENTAL

Asunto : Sustento de improcedencia a la (FITSA) de la IOARR denominada: **RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LM 574 (PICUNCHE - ANTACOTO - MUZGA) EN EL CENTRO POBLADO MUZGA, DISTRITO DE PACCHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA**, con Código Único de Inversiones N° **2643195**.

Referencia : a) Formulario N° 001/16 (HR N° T-469358-2024)
b) Oficio N° 051-2025-MDC/P-A (HR N° T-411809-2024)

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Formulario N°001/16 de fecha 25 de setiembre de 2024, con HR N° T-469358-2024, la Municipalidad Distrital de Paccho (en adelante, **Titular**) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales (**DGAAM**) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (**MTC**), la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**) de la Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (**IOARR**) señalada en el asunto, para la evaluación correspondiente.
- 1.2. Mediante Oficio N° 3456-2024-MTC/16 de fecha 30 de octubre de 2024, con HR N° T-469358-2024 la DGAAM remitió al titular el Informe N° 2626-2024-MTC/16.02, el cual concluyó quede la evaluación realizada a la FITSA del IOARR del asunto, esta presenta catorce (14) observaciones; por lo que, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para su atención.
- 1.3. Mediante Oficio N° 026-2025-ALC-MDP de fecha 17 de enero de 2025 con HR N° E-025823-2025, acumulado a la HR N° T-469358-2024, el titular remitió a la DGAAM del MTC, el levantamiento de observaciones a la FITSA de la IOARR del asunto, para su evaluación correspondiente.
- 1.4. Mediante Oficio N° 0513-2024-ALC-MDP de fecha 12 de diciembre de 2024, con HR N° E-592020-2024, acumulado a la HR N° T 469358-2024 el titular remitió a la DGAAM del MTC, documentación complementaria al levantamiento de observaciones de la FITSA para su evaluación correspondiente.

II. BASE LEGAL:

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LAS DGAAM Y LA DEA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3826515> ingresando el número de expediente T-469358-2024 y la siguiente clave: JTZ5O5..



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.1 De acuerdo con el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respeto a la Constitución y la Ley.
- 2.2 Mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del **MTC**, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del **MTC**, cuya reglamentación se encuentra establecida en la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprobó el Texto Integrado actualizado de su Reglamento (en adelante, **ROF** del **MTC**).
- 2.3 En esa línea, el artículo 134 del ROF del MTC, estipula que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 2.4 Asimismo, conforme al artículo 135 del **ROF** del **MTC**, la **DGAAM** tiene la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte. Finalmente, concordante a ello, el artículo 140 del mismo **ROF** señala que la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEA**) tiene por función evaluar los estudios ambientales, instrumentos de gestión ambiental y otros en materia ambiental y de cambio climático; así como, proponer su aprobación, actualización, modificación o recategorización, en el marco de la normatividad vigente

SOBRE EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- 2.5 De acuerdo con el principio del debido procedimiento contenido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*
- 2.6 En concordancia con ello , el principio de buena fe procedimental regulado en el numeral 1.8 del artículo IV del precitado cuerpo normativo, dispone la autoridad administrativa se encuentra obligada a desarrollar un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes; así como, los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67 del TUO de la LPAG. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3826515> ingresando el número de expediente T-469358-2024 y la siguiente clave: JTZ5O5..



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE

- 2.7 De conformidad con el artículo 11.1 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (en adelante, **RPAST**) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, "Los **titulares** de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)".
- 2.8 Por su parte, el artículo 11.2 del RPAST define a la FITSA como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el artículo 11.4 del mismo Reglamento precisa que, la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al Principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el TUO de la LPAG; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental.
- 2.9 El numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC** (en adelante, TUPA), establece el procedimiento administrativo denominado "DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental". Sobre el particular, se advierte que el **titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el TUPA para el presente procedimiento administrativo.

III. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA FITSA PRESENTADA:

Datos generales de la IOARR

A partir de la información presentada por el titular en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

N°	Ítem
1	<p>Requisitos de admisibilidad</p> <p>-Requisitos de admisibilidad</p> <p>1. La FITSA se encuentra suscrita por el Sr. Fidel Humberto Claros Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paccho y por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 12 del RPAST).</p> <p>2. El titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 25 de septiembre del 2024, con número de recibo N° 072640 por derecho de tramitación.</p> <p>-Supuesto de aplicación</p> <p>La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el Anexo II de la Resolución Directoral N°0573-2022-MTC/16, en la tipología correspondiente a <i>Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces</i> y la aplicación de la FITSA se sustenta de acuerdo al Artículo 11 del RPAST.</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3826515> ingresando el número de expediente T-469358-2024 y la siguiente clave: JTZ5O5..



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	
	Tipo de intervención (supuesto de aplicación)	Anexo II de la Resolución Directoral N°0573-2022-MTC/16
	Vida útil de la IOARR	20 años
	Etapas de la IOARR	
	Etapas	Actividades
	Planificación	<ul style="list-style-type: none"> - Adecuación del DME - Montaje y adecuación de patio de máquinas, campamento y almacén - Trazo y replanteo de elementos - Instalación de baños químicos - Voladuras / otros
	Construcción	<ul style="list-style-type: none"> - Excavaciones, rellenos de talud - Construcción de estribos de concreto armado - Encauzamiento - Suministro de materiales e instalación de Gaviones - Enrocados - Construcción de puente - Instalación de señales informativas y preventivas
	Cierre de obra	<ul style="list-style-type: none"> - Realiza a limpieza final de obra
	Operación y mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar mantenimiento.
	Área de Influencia de la IOARR	
	Directa	7.134 ha
	Criterios:	
	<ul style="list-style-type: none"> - La zona de influencia del proyecto abarca 40 m antes del acceso izquierdo y 40 m después de las áreas auxiliares del puente Antacoto, 30 m a ambos lados del eje vial y 50 m aguas arriba y abajo del eje del puente, fuera de los cuales no se prevé impacto directo. 	
	Indirecta	21.140 ha
	Criterios:	
	<ul style="list-style-type: none"> - No precisa criterios. 	

IV. ANÁLISIS

Del carácter preventivo de la FITSA del sector Transportes y el principio de integralidad

- 4.1 Del marco normativo desarrollado en el presente informe, se advierte que la FITSA, es el instrumento de gestión ambiental complementario del sector transportes, **de naturaleza preventiva**, sujeto al principio de presunción de veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.
- 4.2 De acuerdo con ello y en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el artículo 13 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el artículo VI del Título Preliminar y el artículo 74 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; **la gestión ambiental y la evaluación de impacto ambiental de la que es parte, se sustentan en el principio de prevención.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3826515> ingresando el número de expediente T-469358-2024 y la siguiente clave: JTZ5O5..



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 4.3 En virtud de lo antes dicho, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios sin el instrumento de gestión ambiental previamente otorgado con la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 4.4 Asimismo, es importante agregar que, de acuerdo al principio de indivisibilidad contenido en el literal a) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la evaluación del impacto ambiental del proyecto se realiza de manera integral e integrada comprendiendo de manera indivisa todos sus componentes; estando IOARR del asunto fuera de los alcances del artículo 21 referido a la certificación ambiental fraccionada de proyectos viales de acuerdo al RPAST.
- 4.5 En ese sentido, para continuar con la evaluación de la solicitud, resulta necesario determinar si, efectivamente, se encuentra dentro de los supuestos y ámbito de aplicación de la norma; esto es, entre otras cosas, que el carácter preventivo del instrumento de gestión ambiental no se haya visto afectado con el inicio en la ejecución física de las obras que componen la IOARR del asunto.

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE LA FITSA

- 4.6 El presente caso, con fecha 26 de septiembre de 2024, mediante Formulario N° 001/16, con HR (N° T-469358-2024), el titular presentó a la DGAAM la FITSA de la IOARR denominada: "**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL LM 574 (PICUNCHE – ANTACOTO – MUZGA) EN EL CENTRO POBLADO MUZGA, DISTRITO DE PACCHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA**", con Código Único de Inversiones N° 2643195, para la evaluación correspondiente.
- 4.7 Así, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA del MTC, se dio inicio al procedimiento de evaluación que tuvo como resultado la emisión del Informe N° 2626-2024-MTC/16.02, el cual concluyó que, como producto de la evaluación realizada a la FITSA, esta presentó catorce (14) observaciones; las mismas que fueron atendidas por el titular a través de Oficio N° 026-2025-ALC-MDP de fecha 17 de enero de 2025 y Oficio N° 0513-2024-ALC-MDP de fecha 12 de diciembre de 2024; ambos documentos acumulados a la HR N° T 469358-2024.
- 4.8 Ahora bien, en virtud del principio de verdad material contenido en el numeral 1.11 del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en el desarrollo del procedimiento administrativo la autoridad competente se encuentra obligada a verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
- 4.9 En tal sentido, el equipo evaluador procedió con la revisión del estado de la IOARR en el Formato N° 12-B del Seguimiento a la Ejecución de Inversiones del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el cual se verificó que este cuenta con fecha de inicio de obras del 23 de diciembre del 2024. De la verificación se obtuvo un panel fotográfico del avance de obras, tal y como se muestra a continuación:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Imagen N° 01. Registro fotográfico del inicio de obras según reporte de seguimiento a la ejecución de inversiones

Fecha Últ. Modificación: 15/05/2025



REPORTE DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES DEL FORMATO N° 12-B

SECCIONES DEL FORMATO N° 12-B:



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN

CÓDIGO ÚNICO:	2643195	TIPO DE INVERSIÓN:	IOARR
NOMBRE DE LA INVERSIÓN:	RENOVACION DE PUENTE: EN EL(LA) CAMINO VECINAL LM 574 (PICUNCHE - ANTACOTO - MUZGA) EN EL CENTRO POBLADO MUZGA, DISTRITO DE PACCHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATATA
OPMI:	OPMI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHO	REGISTRO DE CIERRE:	NO
UEI:	UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHO	PMI AÑO 1 <2026>	0
		PMI AÑO 2 <2027>	0
		PMI AÑO 3 <2028>	0

2. FOTOGRAFÍAS



Fuente: Registro fotográfico del inicio de obras del Formato N° 12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (Invierte.pe, 2025).

4.10 Asimismo, de la revisión del avance físico de la IOARR del asunto en la sección de Ejecución Física del Formato N° 12-B Seguimiento a la Ejecución de Inversiones del Banco de Inversiones del MEF (Imagen N° 2) se evidencia que,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3826515> ingresando el número de expediente T-469358-2024 y la siguiente clave: JTZ5O5..



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

según el reporte de Ejecución Física consultada, la obra cuenta con un avance físico real acumulado del 100%.

Imagen N° 02. Avance de ejecución física de la IOARR según el Reporte de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones del Formato N° 12-B

EJECUCION FISICA					
Código Único:	2643195	Tipo de Inversión:	INVERSIONES IOARR		
Nombre de la Inversión:	RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LM 574 (PICUNCHE - ANTACOTO - MUZGA) EN EL CENTRO POBLADO MUZGA, DISTRITO DE PACCHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA	Modalidad de Ejecución:	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA		
ETAPAS - HITOS					
Etapas	Hitos	Fecha Programada	Fecha Actualizada	Estado	Comentarios
EJECUCIÓN CONTRACTUAL	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	20/12/2024	20/12/2024		SE REALIZO LA FIRMA DEL CONTRATO CONTRATO N°001-2024-MDP
EJECUCIÓN CONTRACTUAL	INICIO DE OBRA	23/12/2024	23/12/2024		SE DIO INICIO A LA OBRA TENIENDO LA DISPONIBILIDAD DEL TERRENO
EJECUCIÓN CONTRACTUAL	CULMINACIÓN DE OBRA	05/02/2025	05/02/2025	RECEPCIONADA	
EJECUCIÓN CONTRACTUAL	LIQUIDACIÓN	31/03/2025		PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN	



Fuente: Formato N° 12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF,2025).

- 4.11 Al respecto, el artículo 176 del TUO de la LPAG indica que: *“No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior”.*
- 4.12 Por su parte, el artículo 24 del RPAST, aplicable al presente caso en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de SEIA; precisa que, deberá declararse la improcedencia de la solicitud de certificación ambiental cuando se verifique que fue presentada con posterioridad al inicio de las obras o actividades comprendidas en la certificación ambiental solicitada o en su modificación.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 4.13 Por lo tanto, en aplicación del marco normativo citado en el presente análisis, habiéndose verificado el inicio de la ejecución física de la IOARR sin contar previamente con la conformidad de la FITSA por parte de la DGAAM, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud al haberse afectado el carácter preventivo del instrumento de gestión ambiental subanálisis, expresamente señalado en el artículo 11.2 del RPAST.
- 4.14 Finalmente, estando a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 24 del RPAST, se deberá informar a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la DGAAM del MTC para que actúe en el marco de sus competencias; máxime si, el presente pronunciamiento de improcedencia del procedimiento de evaluación de la FITSA, no significa la suspensión de las obligaciones generales ambientales que el administrado debe asumir en el marco de la normativa ambiental vigente.

V. CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis de la información que obra en el expediente administrativo, a lo verificado por esta Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) y al marco normativo desarrollado en el análisis del presente informe técnico/legal, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación de la FITSA de la IOARR denominada: "**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL LM 574 (PICUNCHE – ANTACOTO – MUZGA) EN EL CENTRO POBLADO MUZGA, DISTRITO DE PACCHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA**", con Código Único de Inversiones N° 2643195.

VI. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente Informe a la DGAAM del MTC para su consideración y gestión de la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Paccho, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental, para conocimiento, acciones y fines pertinentes.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lic. Silvana Campos Aranda
Especialista Ambiental
CBP:11691

Documento firmado digitalmente
Encarnación Poquioma Ramos
Especialista Legal
CAA N° 330

El presente Informe cuenta con la conformidad de:

Documento firmado digitalmente
Ing. Rocío Fernández Benites
Coordinadora Técnica
CIP N° 90797

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3826515> ingresando el número de expediente T-469358-2024 y la siguiente clave: JTZ5O5..



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Visto el presente informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ
DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CSAR/rfb/sca/epr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3826515> ingresando el número de expediente T-469358-2024 y la siguiente clave: JTZ5O5..